



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Noviembre veintitrés (23) dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Impugnación de paternidad acumulado con investigación de paternidad.
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00327 00
Demandante:	Defensoría de familia en representación del niño E. Y. C. G.
Demandado en impugnación:	José Arles Castaño Martínez
Demandado en investigación:	Manuel Palacio Toro
Auto:	1163

CONSIDERACIONES

Previo a decidir respecto la admisión de la demanda, la parte actora debe corregir lo siguiente:

1. No se indica el domicilio del demandado José Arles Castaño Martínez (Artículo 82 numeral 2° del Código General del Proceso)
2. No se indica el lugar, la dirección física y electrónica que tenga el señor José Arles Castaño Martínez (Artículo 82 numeral 10° del Código General del Proceso)
3. No se indica a qué municipalidad pertenece la dirección de residencia del señor Manuel Palacio Toro.
4. Si bien se informa que la dirección de correo electrónico del demandado es villanerygutierrezbenjumea@hotmail.com. No se informa como se obtuvo la misma, ni se allegaron las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, por lo tanto, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8° inciso 2° de la ley 2213 de 2022.

Así entonces, con fundamento en el artículo 90 inciso 3° numeral 1° del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días, para que la actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD ACUMULADA CON INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, instaurada por la señora **DEFENSORA DE FAMILIA** en representación del niño E.Y.C.G, en contra del señor **JOSÉ ARLES CASTAÑO MARTÍNEZ** -demandado en impugnación de paternidad- y del señor **MANUEL PALACIO TORO** -demandado en investigación de paternidad-. Por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: SE RECONOCE personería a la abogada **ANTONIA HURTADO MINOTTA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.376.565, portadora de la tarjeta profesional N°. 35.174 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en el ejercicio de sus funciones como Defensora de Familia, en especial la contenida en el numeral 11 del artículo 82 de la ley 1098 de 2006, lleve la representación del niño E.Y.C.G, en curso de esta acción.

NOTIFÍQUESE

Yamilec Solís Angulo
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado N°. 204

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil
veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:
Yamilec Solís Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65e36fb0f30de104cf5d35a6976280e8fa035106efb87664dd34979bc3656f8**

Documento generado en 23/11/2022 02:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>